



## LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO MECANISMO PROMOTOR DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

(Tax incentives on income tax as a tool for corporate social responsibility actions)

**Recibido:** 11 de noviembre de 2011 **Aceptado:** 14 de enero de 2012

**Villarroel Velásquez, Jorge**

Centro de Investigación y Formación Integral Venezolano (CIFIV), Venezuela  
[Villarroel\\_jorge@hotmail.com](mailto:Villarroel_jorge@hotmail.com)

**Velazco, Mirian Elizabeth**

Centro de Investigación y Formación Integral Venezolano (CIFIV), Venezuela  
[mevelazco@gmail.com](mailto:mevelazco@gmail.com)

### RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito examinar la incidencia de los incentivos tributarios del Impuesto sobre la Renta en el fomento de acciones de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) dirigidas a los grupos de interés externo. Teóricamente se fundamentó en la Ley de Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de la misma, y los postulados de Candal (2005), Molina (2005), Cordero (2006) Güerere (2010), entre otros. Se caracterizó por ser un estudio documental, descriptivo, transeccional, de campo. Los datos de campo se obtuvieron mediante un cuestionario de preguntas de respuesta cerrada (Sí o No). Los resultados obtenidos permitieron concluir que los sujetos estudiados solamente pueden aprovechar como incentivo tributario del ISLR las donaciones y liberalidades, deducidas en mayor porcentaje si se efectúan a fundaciones de protección del niño, niña y adolescente. De igual forma, se pudo conocer que dichas organizaciones presentan una posición débil para las acciones de RSE dirigidas a los grupos de interés externo. Se recomendó adoptar lineamientos estratégicos establecidos, a fin que se puedan obtener mayores beneficios tributarios al momento de hacer el descuento de la carga tributaria. Asimismo, se sugirió transformar en oportunidades las amenazas mencionadas en la matriz de factor externo, de manera que cuenten con un programa de RSE que les permita dejar mejores beneficios a los grupos de interés y así lograr mayor aceptación y posicionamiento dentro de la sociedad.

**Palabras claves:** Responsabilidad social empresarial, Incentivos tributarios, Impuesto sobre la renta.

### ABSTRACT

The present research was as its objective to examine the impact of tax incentives on income tax in promoting actions of Corporate Social Responsibility (CSR) aimed at external stakeholders. Theory was based on the Law of Income Tax, the Regulations thereunder, and the tenets of Candal (2005), Molina (2005), Cordero (2006), Güerere (2010), among others. Was characterized as a documentary, descriptive, transactional study. Field data were obtained through a questionnaire of closed-ended questions (Yes or



No). The results obtained indicate that the subjects studied can only take advantage of income tax and tax incentive grants and donations, the highest percentage deducted if made to foundations of child protection and adolescents. Similarly, it was learned that these organizations have a weak position to CSR actions directed to external stakeholders. It was recommended to adopt strategic guidelines established in order that they can get more tax benefits at the time of the discount of the tax burden. It was also suggested threats into opportunities listed in the matrix of external factor, so have a CSR program that allows them to leave better benefits to stakeholders and thus achieve greater acceptance and position in society.

**Keywords:** Corporate social responsibility, Tax incentives, Income tax.

## INTRODUCCIÓN

La globalización del mundo económico ha provocado cambios significativos en las tradicionales formas, modos, metodologías y estrategias de gestión empresarial, exigiendo constante calidad y marcada eficiencia en la producción de bienes o servicios, así como también una protección y recuperación ambiental eficaz, duradera, para concretar una equidad intergeneracional que compromete a todos por igual. Hoy día, necesaria e ineludiblemente, para visualizar un desarrollo humano, social, económico, y cultural acorde a los proyectos sustentables con responsabilidad social empresarial.

En este sentido, Bertossi (2007) señala que cada emprendedor, micro, pequeño, mediano o grande; cada gestor socioeconómico debería prestar especial atención y cuidado en las áreas de los derechos y deberes humanos, relacionados con el trabajo, medio ambiente y comunidad, ya que hay muchas razones que explican las iniciativas de responsabilidad social empresarial del sistema financiero venezolano, pero una de ellas tiene aspectos de imperativo ético - moral.

Los notables cambios en el ámbito tributario nacional, producto de políticas fiscales del Ejecutivo Nacional, lleva a las organizaciones del sector ferretero a plantearse compromisos en su ciudadanía corporativa en pro de una mejor redistribución del ingreso, no tanto por la vía de la contribución fiscal, sino por la acción directa, en áreas sintomáticas, complementando las políticas oficiales y generando beneficios de marca.

Con esa perspectiva, para resultar más productivas y competitivas en el mercado, estas organizaciones del sector ferretero buscan nuevos paradigmas cualitativos: posturas éticas, calidad en la producción, respeto a los consumidores y usuarios, acciones concretas para la protección del medio ambiente; las cuales constituyen algunas de las estrategias válidas y posibles así como vías adecuadas para las prácticas de RSE que sin dudas otorgan y favorecen una mejor posición empresarial en el mercado.

La elección entre una y otra orientación va más allá de considerar la promoción de marca o la efectividad de la inversión frente al activo o patrimonio de la institución. La percepción que se tiene son las iniciativas del sistema tributario que intentan abarcar, de la manera más comprehensiva posible, el ámbito de impacto del negocio en la escala social, por una parte, para reducir las externalidades negativas de su operación,



procurando internalizarlas, en el mejor de los casos, transformarlas en externalidades positivas, y por la otra ampliando su capacidad de aprovechamiento de beneficios tributarios.

Por otra parte, Padrón (2006) indica que en Venezuela, el Ejecutivo Nacional, a través de la actualización de leyes, con el respaldo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), viene dando a conocer a los empresarios tanto nacionales, como extranjeros los beneficios fiscales contemplados en las leyes tributarias y aduaneras, que han permitido concretar proyectos en los diferentes sectores comerciales e industriales.

Considerando además que el Impuesto sobre la Renta es uno de los tributos nacionales más importantes y que dentro del rubro impositivo es el que mayor ingreso le provee al Estado Venezolano, cabe destacar que las empresas dentro de su planificación anual buscan la mejor forma de aprovechar sus incentivos, tratando que no solo sea disminuida la carga tributaria sino que también se beneficie en cierta medida los grupos de interés, en especial a los externos de la RSE.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se tipificó como documental, descriptiva, con diseño de campo mediante la aplicación de un cuestionario con preguntas de respuesta cerrada (Sí o No), el cual fue dirigido a los gerentes de los departamentos de contabilidad o impuestos del sector bajo estudio, dichas interrogantes incluyeron indicadores sobre los grupos de interés externos de la RSE. De igual manera, es considerada transeccional pues los datos documentales se tomaron de las normativas legales vigentes en materia de Impuesto sobre la Renta, también al consultar textos en el área tributaria y de Responsabilidad Social Empresarial, estos se analizaron e interpretaron de acuerdo a sus características, en un momento preciso y sin ningún tipo de manipulación de los datos.

## **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

De acuerdo a Cordón y Gutiérrez (2010), los incentivos tributarios son toda medida adoptada respecto de un tributo con la finalidad de impulsar determinados comportamientos. Dichos instrumentos tributarios representan una excepción a la normal configuración del tributo y dan lugar a una reducción de su capacidad recaudatoria. Constituyen, por tanto, una excepción al principio de equidad y de neutralidad.

Por otra parte, según lo mencionado por Molina (2005) es posible establecer que el fundamento de los incentivos tributarios radica en el supuesto que el beneficio social sea mayor, que el beneficio económico percibido por el Estado, por lo tanto, para este último el Incentivo tributario se traduce en un gasto fiscal.

Así, desde la perspectiva de Cordón y Gutiérrez (2010) antes citados, la equidad, justifica su uso en la medida en que los efectos generados por el incentivo tributario redundan en beneficio de todos y no exclusivamente a favor de los sujetos afectados.



Desde la perspectiva de la neutralidad, justifica su uso como instrumento de política económica siempre que resulte un recurso restrictivo y básicamente coyuntural.

Las deducciones en la cuota del ISLR tienen por objeto, fundamentalmente, incentivar la adquisición de determinados activos, la creación de empleo, el fomento de actividades relacionadas al desarrollo de ciertos sectores, potenciar la imagen de la empresa, entre otros. En definitiva, estas deducciones o créditos fiscales son instrumentos de política económica en Venezuela, que pueden corregir las deficiencias o carencias sociales, en concreto externalidades, que justifican la intervención pública.

Al respecto, se considera que un buen impuesto busca la máxima recaudación, mientras que un beneficio tributario busca lo opuesto, afectar el comportamiento significativamente a un costo de recaudación limitado, a tal efecto, se hace necesario definir y citar los incentivos tributarios que corresponden al ISLR venezolano, a fin de cumplir parte del objetivo de la presente investigación, a tal efecto se presenta lo siguiente:

### **EXENCIONES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Tomando en consideración a Candal (2005) es posible expresar que existe una posición ampliamente generalizada, la cual sostiene que la exención consiste en la dispensa legal del pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación exenta, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga impositiva, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal.

El Código Orgánico Tributario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001) en su artículo 73 define la Exención como la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgado por la Ley, en cuyo caso, sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria, a los fines de su debida fiscalización y control, así establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2003). En materia de exención, otorgada por la Ley de ISLR, el artículo 14 de dicho instrumento jurídico, desarrolla en 14 numerales el régimen de exención vigente. Por tal razón es necesario presentar su contenido a continuación:

“Están exentos de impuesto:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás Institutos Autónomos que determine la Ley.
2. Los agentes y demás funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en la República, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos.
3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados; que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza.



4. Los trabajadores o sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban con ocasión del trabajo, cuando les sean pagadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.

5. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban en razón de contratos de seguros; pero deberán incluirse en los ingresos brutos aquéllas que compensen pérdidas que hubieren sido incluidas en el costo o en las deducciones.

6. Los pensionados o jubilados, por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez, aún en el caso de que tales pensiones se traspasen a sus herederos, conforme a la legislación que las regula.

7. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.

8. Los afiliados a las cajas y cooperativas de ahorro.

9. Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

10. Las instituciones dedicadas exclusivamente a actividades religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro.

11. Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.

12. Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, por los enriquecimientos extraordinarios provenientes del valor comercial que les sea reconocido por sus asociados a los activos representados por estudios previos, informaciones, conocimientos e instructivos técnicos, fórmulas, datos, grabaciones, películas, especificaciones y otros bienes de similar naturaleza.

13. Los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República.

14. Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención, de estudios o de formación.”

Asimismo, el Parágrafo Único del artículo antes mencionado establece que, los beneficiarios de las exenciones previstas en los numerales 3 y 10 de este artículo, deberán justificar ante la Administración Tributaria que reúnen las condiciones para el



disfrute de la exención, en la forma que establezca el Reglamento. En cada caso, la Administración Tributaria otorgará la calificación y registro de la exención correspondiente.

## **DECRETOS DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VENEZOLANO**

En materia de exoneraciones se tiene que el COT (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001) en su artículo 73 las define como, “la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley”. Por su parte, la Ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a) vigente establece que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto contenido en dicha ley.

Según lo tratado por Ruiz (2004), el párrafo primero del artículo 197 de la ley de ISLR establece que los decretos de exoneración que se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y regional, estando totalmente en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del COT vigente.

Adicionalmente Garay (2008), en su interpretación del párrafo segundo del artículo 197, establece que solo podrán gozar de las exoneraciones previstas en el artículo quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones expuestas en la ley (ISLR), su reglamento y el decreto de exoneración que las acuerde. Cabe considerar, que el artículo 74 del COT (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001) indica lo siguiente:

“La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al Poder Ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos”.

Por su parte, el artículo 75 del COT (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001) menciona que la ley que otorga el beneficio de la exoneración deberá fijar el plazo máximo para su aprovechamiento y en caso que no fije dicho plazo, el término máximo de la exoneración será de cinco (05) años, vencido este plazo el Ejecutivo Nacional podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la Ley, o en su defecto lo establecido por el artículo mencionado. Cuando se trate de exoneraciones concedidas a instituciones sin fines de lucro podrán ser las mismas por tiempo indefinido.

Tanto las exenciones, como las exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de cinco (5) años a partir de la derogatoria o modificación.



A través del análisis del COT (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001), puede considerarse que dicho instrumento jurídico no solo regula la gravabilidad de los tributos, sino que también a lo largo del mismo hace especial mención sobre el poder del Ejecutivo Nacional para exoneraciones y otros incentivos o beneficios de carácter tributario o fiscal. Por ello, los órganos legislativos que integren el poder nacional, estatal o municipal al sancionar normativas que impliquen incentivos de este tipo requerirán la autorización de la autoridad tributaria respectiva.

Al respecto, el artículo 4 del COT (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001) alude que “en materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales, las leyes determinarán los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia”, lo cual indica que tanto las exoneraciones como cualquier otro incentivo fiscal se interpretaran de manera restrictiva. Haciendo una revisión de los decretos de exoneración vigentes en el Portal: [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve) es posible describir de manera breve los siguientes:

**Decreto N° 4.571:** Publicado en Gaceta Oficial N° 38.465, de fecha 23 de junio de 2006, referido a la exoneración del ISLR a las empresas del Estado que desarrollan la actividad de fraccionamiento industrial del plasma, destinado a la elaboración de medicamentos derivados de la sangre humana, se le exonera del pago de dicho Impuesto específicamente por los enriquecimientos netos. Entró en vigencia el mismo día de su publicación y tiene un lapso de duración de cinco (05) años contados a partir de esa fecha. Considerando que dicha actividad es primordial para la salud humana, se estudió su prolongación, y una vez vencido dicho decreto fue prorrogado el 23 de junio de 2011.

**Decreto N° 5.282:** Publicado en Gaceta Oficial N° 38.660, de fecha 10 de abril de 2007, trata sobre la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta, por los enriquecimientos obtenidos por las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela producto de la compra o tenencia de Bonos de Petróleos de Venezuela, S.A (PDVSA). Entró en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en Gaceta Oficial y su duración es de cinco (05) años contados a partir de su entrada en vigencia.

Cabe resaltar, que los decretos de exoneración descritos no aplican para el sector ferretero, por lo tanto, dicho sector no se encuentra ni exento, ni exonerado. Por otro lado, en el portal consultado se encuentran otros decretos de exoneración que ya no se encuentran en vigencia considerando el periodo de promulgación y duración o término de los mismos, por cuanto no han sido descritos en el presente punto.

## **DONACIONES Y LIBERALIDADES OTORGADOS POR LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Para Bravo (2004) resulta indispensable conocer si existe alguna diferencia conceptual entre los términos antes mencionados, que implique un tratamiento tributario particular para cada uno de ellos. En principio, debe mencionarse que una donación es un acto de liberalidad por el cual una persona transfiere a título gratuito un bien de su propiedad, o una suma de dinero a favor de un tercero. Cuando la donación se encuentra



relacionada a fines altruistas o caritativos también se le conoce con el nombre de donativo.

Mientras que, una liberalidad es un acto voluntario por el cual una persona dispone de parte de su patrimonio transfiriéndolo gratuitamente a favor de un tercero, y que requiere para su configuración de la concurrencia de tres requisitos concurrentes, como son que: a) una atribución patrimonial gratuita que enriquece al donatario, b) una correlativa disminución patrimonial por parte del donante, y c) una causa contractual constituida por la mera liberalidad de este último.

De lo anteriormente mencionado, se desprende que los términos donación y liberalidad, son sinónimos que denotan, en la práctica, un mismo significado, por lo tanto la ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a), vigente les da el mismo tratamiento y hasta se refiere a ambos como uno solo.

Al respecto el párrafo XII, del artículo 27 de la ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a) establece lo siguiente: “También se podrán deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social del contribuyente y las donaciones efectuadas a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos”. Asimismo, en el párrafo mencionado anteriormente se establece:

“Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales, bien sean, gastos directos del contribuyente o contribuciones de este hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados. La deducción prevista en este párrafo procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país”.

Por otro lado, el párrafo XIII del mismo artículo establece que la deducción de las liberalidades y donaciones autorizadas en el párrafo duodécimo, no excederá de los porcentajes que seguidamente se establecen de la renta neta, calculada antes de haberlas deducido, que son, a) Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y ocho por ciento (8%), por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.). y b) Uno por ciento (1%) de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7 de la Ley (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a).

Finalmente, cuando se trate de donaciones o liberalidades relacionadas con protección del niño, niña o adolescente tendrán un tratamiento preferencial de acuerdo al artículo 344 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) que establece en cuanto a la deducción ante el Impuesto Sobre la Renta en su artículo 344 lo siguiente:





“Las personas naturales o jurídicas que efectúen liberalidades o donaciones a favor de los programas o las entidades de atención a que se refiere esta Ley tienen derecho a deducir el monto de las mismas en el doble de los porcentajes contemplados en el artículo 27 párrafo decimotercero y decimocuarto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Cuando la liberalidad o donación se efectúe a favor de los Fondos de Protección del Niño y del Adolescente, la deducción será del triple de dichos porcentajes” (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007b).

### **REBAJAS POR INVERSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1999 y 2001, este tipo de rebajas no experimentó modificaciones con respecto a las consagradas en la ley reformada de la misma ley de 1994. Sin embargo, en la reforma de la Ley ocurrida en fecha 15 de febrero de 2007, han sido modificadas quedando tal como se establece en el artículo siguiente:

Artículo 56: “Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, y en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas” (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a).

Asimismo, es posible observar en el párrafo 2 del artículo citado anteriormente, que los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional, gozarán de una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas, la ampliación, mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes, a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Para el caso específico de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, la rebaja prevista en este artículo será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta. A fin que dicho incentivo pueda ser reconocido tributariamente, deberán ser calificadas dichas inversiones ante el organismo competente de la Administración Tributaria, y la misma rebaja se concederá a las pequeñas y medianas industrias del sector en inversiones comunales.

La excepción al artículo tratado se encuentra en el párrafo único del artículo 56, del cual se desprende que no se concederán las rebajas establecidas a los contribuyentes



que contempla el artículo 11, es decir, aquellos distintos de personas naturales que se dediquen a actividades de hidrocarburos y conexas. Y por el contrario, se concederá un diez por ciento (10%) adicional a todas las actividades que vayan en pro del mejoramiento del medioambiente en las empresas de los sectores indicados.

Las limitaciones a las rebajas antes mencionadas están contempladas en el párrafo cuarto, el cual establece que no podrán deducirse las inversiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 27 de la ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a), el cual se refiere a el costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo (Congreso de la República de Venezuela, 1997) o de disposiciones sanitarias.

### **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

El libro verde de la Comunidad Europea analizado por Chacón y otros (2001) establece que las empresas que deseen ser socialmente responsables deben integrar esta responsabilidad en su filosofía como parte de su misión, para lo que será necesario que tanto los directivos, como los trabajadores reciban la pertinente formación. En este contexto se inscriben los cursos y módulos de ética empresarial que deben impartir en principio organizaciones, aunque esto abarque parcialmente el concepto más general de responsabilidad social.

La Responsabilidad Social Empresarial, según Teixido (2001), es el compromiso que asumen las organizaciones a través de sus acciones acordes con las necesidades que emanan de su comunidad interna (trabajadores, cadena del negocio) y externa (comunidad adyacente, gobierno local, sector productivo) más allá del beneficio inmediato y de la generación de riqueza; ambos conceptos coinciden plenamente en tomar en cuenta la existencia de otros aparte de la organización misma como tal.

Para Pelekais y Aguirre (2007), la responsabilidad social empresarial es una realidad de plena secuencia de conformación que todavía se encuentra en búsqueda de historia. Por lo tanto, la responsabilidad social se puede entender como la respuesta de las organizaciones a las expectativas de los sectores o agentes internos o externos con los que interactúa.

De la Cuesta (2003) define la responsabilidad social como la manera de actuar solidariamente de la organización hacia sus grupos de interés, en este caso, el Estado, la Sociedad, medioambiente, clientes internos y externos, y la comunidad. Asimismo, Guédez (2006) afirma que la responsabilidad social se relaciona con la acción de retribuir, compartir y corresponsabilizar por parte de las entidades financieras con su entorno.

Lo que significa que estas deben retribuir de alguna manera las condiciones y posibilidades que la sociedad le ha aportado, puesto que las mismas nacen en esta sociedad, en consecuencia, son de origen social, además, crece y se desarrolla a partir de las condiciones que la sociedad le aporta y por tanto es de naturaleza social.



Atendiendo a estas consideraciones, en la amplia agenda de un mayor desarrollo humano para todos, el tema de la responsabilidad social ocupa un lugar de gran relevancia, el cual en la actualidad, se amplía para proyectarse a las más diversas áreas de preocupaciones de la sociedad, como el medio ambiente, la participación de la sociedad civil, los derechos humanos y la protección del niño, niña, adolescente y la familia. Este es en consecuencia, sin duda, un área de desafíos para el empresariado, frente al cual es posible que muchos puedan sentirse, en cierto modo, desprovistos del conocimiento especializado y del instrumental necesario, diferente al habitualmente usado para el manejo de sus negocios.

La responsabilidad social empresarial es ir más allá de lo establecido por la normativa legal, por los estándares nacionales e internacionales, es el compromiso voluntario de la organización con su entorno nacional y mundial, es contribuir a su desarrollo endógeno y sostenibilidad, como un ideal para el país. Con referencia a esta idea, Quintero (2010) indica que actualmente, es alinear e integrar iniciativas sociales con la actividad empresarial, ya que precisamente la responsabilidad social impulsa el fortalecimiento de la institución y la lealtad de los clientes hacia un determinado producto.

Al respecto, considerando a Cordero (2006), quien refiere que la responsabilidad social, más que un tema empresarial, es un tema humano el cual debe ser prioritario para todos los miembros de la sociedad, sobre todo aquellos que han tenido el privilegio de la organización. El ser socialmente responsable permitirá ir cerrando la brecha de las diferencias sociales, y esto es indispensable para que un país, con todas las oportunidades, logre vencer el subdesarrollo.

También señala que hace escasos años, casi ni se hablaba del tema. Sin embargo, hoy es contenido común en artículos, libros, seminarios y cátedras. La responsabilidad social empresarial definitivamente se ha convertido en un asunto preponderante para todos. Incluso a nivel internacional, la Organización de Naciones Unidas (ONU) (2005) creó el Pacto Global, cada día adoptado por más empresas alrededor del mundo.

En tal sentido, la responsabilidad social nace del cumplimiento fiel de las leyes de cada país y evoluciona hacia el compromiso que voluntariamente adquiere cada organización para contribuir con el mejoramiento del entorno. Por ello, la RSE está íntimamente ligada a los lineamientos éticos de cada empresa o institución, pues estos tendrán repercusiones en el ámbito social, laboral, de los derechos humanos y del medio ambiente.

Hay muchas razones que explican las iniciativas de responsabilidad social empresarial del sistema financiero venezolano, pero una de ellas tiene aspectos de imperativo moral. El notable crecimiento de las ganancias del sector, producto de la política monetaria de esta administración, lleva a las empresas a plantearse compromisos en su ciudadanía corporativa en pro de una mejor redistribución del ingreso, no tanto por la vía de la contribución fiscal (que dicho sea de paso no es mayor en este sector que en otros), sino por la acción directa, en áreas sintomáticas, complementando las políticas oficiales y generando beneficios de marca.



De acuerdo a lo escrito por Fernández (2008), la responsabilidad social es entendida como la adopción de una posición ética por uno o varios actores sociales, consistente en el libre y activo compromiso de resolver los problemas de desarrollo de la sociedad, contribuyéndola como comunidad democrática, sustentable y solidaria.

Atendiendo estas consideraciones, es adopción de posición ética, porque implica una opción consciente por principios, valores y actitudes morales e intelectuales renovados en lo social; de uno o varios actores sociales, por cuanto puede ser implantada en la sociedad civil, en términos individuales, grupales e institucionales. Igualmente, es de libre y activo compromiso, pues significa estar consciente de la necesidad de involucrarse en una causa; resolver los problemas de desarrollo, debido a que los problemas sociales no se resuelven con acciones caritativas, dando solo atención a los síntomas, sino atacando sus verdaderas raíces.

### **DIMENSIONES O GRUPOS DE INTERÉS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

El Libro Verde de la unión europea (Comisión de las Comunidades Europeas, 2001) divide las áreas de la RSE, en dos (02) grandes bloques, el primero de ellos enfocado a los aspectos de orden interno, y el segundo hacia los aspectos de orden externo, ratificando con esta división que la responsabilidad social de la empresa no es solo con sus trabajadores y accionistas, sino también con los comerciantes, clientes, proveedores, autoridades públicas, ONGs, defensoras de los intereses de las comunidades locales, así como del medio ambiente.

Según Guédez (2006), los actores claves, conocidos también como grupos de interés o la expresión en inglés stakeholders como se ha mencionado anteriormente, se refiere a todas aquellas personas o grupos que son impactados por las acciones de la empresa como resultado de sus decisiones.

Para que la participación de múltiples actores o grupos de interés sea equitativa en relación con los intereses de los diferentes actores, tanto en la elaboración como en la implementación relacionada con RSE, las fuentes del poder de negociación entre los actores no deberían distribuirse de manera tan desigual, al punto que los intereses “más débiles” inevitablemente deban verse frustrados por voces más dominantes o poderosas. En esos términos, es imposible derivar en un consenso.

Sin embargo, para la Comisión Española de Ayuda al Refugiado en su Revista Digital “No más Discriminación” ([www.informateyactua.org](http://www.informateyactua.org)), indica en su Guía para Empresas que dentro de una organización, las prácticas responsables en lo social afectan en primer lugar a los trabajadores y se refieren a cuestiones como la inversión en recursos humanos, la salud, seguridad, y la gestión del cambio, mientras que las prácticas respetuosas con el medio ambiente tienen que ver fundamentalmente con la gestión de los recursos naturales utilizados en la producción.

Aunado a lo anterior, las dimensiones abren una vía para administrar el cambio y conciliar el desarrollo social con el aumento de la competitividad. Los impactos de una



entidad financiera no solo son reconocidos en grupos de interés formalmente identificados, sino que también sus efectos visibles se dejan evidenciar en entidades genéricas, como son los casos del crecimiento económico local de las comunidades y del ambiente.

Güerere (2010, p. 41) comenta que, “todos los grupos de interés asociados a la empresa, esperan de ella una retribución ya sea de beneficio, o en algunos casos, como mínimo no causarles daño”. El mismo autor describe las mismas de la siguiente manera:

**Dimensión interna:** considerando lo expresado por la comunidad europea esta dimensión se refiere esos grupos de interés de la RSE que son específicamente alusivos a los empleados, y a la gestión de recursos naturales, que son utilizados en el proceso productivo.

**Dimensión externa:** Güerere (2010, p. 42) explica que la dimensión externa se refiere a los aspectos integrantes de la RSE representados por aquellas temáticas, interlocutores o factores relacionados en torno a la empresa, considerándose los siguientes rubros:

## **GRUPOS DE INTERÉS EXTERNO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

### **a) Comunidades locales:**

Gran número de organizaciones han desarrollado proyectos para relacionarse con la comunidad local donde ellas han realizado inversiones. Esto se ha plasmado en iniciativas y actividades como el desarrollo de infraestructuras locales, ofrecimiento de trabajo para las comunidades locales, apoyo al desarrollo económico local, entre otros. En tal sentido, puede obtener beneficio aplicando la responsabilidad social empresarial, a través de desarrollo de la comunidad con la generación de empleos, salarios, ingresos de impuestos, atracción del talento y riqueza.

Por otra parte, Vega (2005) considera que el apoyo a las comunidades locales no solo puede hacerse dedicando recursos a la preservación del medio ambiente, o reduciendo el consumo de recursos naturales (evitando el despilfarro energético) la polución y vertidos, sino que también, con la colaboración en proyectos comunitarios (acción social) a través de la formación gratuita, patrocinios, entre otros.

De acuerdo a Guédez (2006) refiere que la primera responsabilidad de una empresa ante la sociedad es cumplir con su misión económica de satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes a través de la producción de bienes o servicios, aunque recordando que la riqueza es de origen, naturaleza y finalidad social.

Asimismo, las empresas tienen responsabilidades como fuente de empleo en la comunidad, ya que alrededor de ella se han desarrollado otra serie de actividades. Tiene responsabilidades para con el bienestar cultural, educativo, religioso, de salud, traducido directamente en trabajadores productivos, resultado de la tranquilidad de tener una familia sana, educada y orientada espiritualmente.



Ferrer y Martínez (2006) opinan que en clientes reales o potenciales aptos para el trabajo y en consecuencia con poder adquisitivo para el desenvolvimiento fluido de la economía y en una comunidad protectora de los intereses de la empresa como recompensa por la cooperación brindada a la resolución participativa de los problemas comunes.

Asimismo indican que las empresas tienen la responsabilidad de cooperar en la solución de problemas que le atañen como miembro de la comunidad donde operan, pues no hay manera de abstraerse del espacio y el tiempo donde se insertan. La realidad la obliga a tomar conciencia no solo del medio ambiente mencionado, sino de problemas con los cuales coexiste: la pobreza, la inseguridad, salud, educación y la cultura.

#### **b) Socios comerciales, clientes y proveedores:**

Estos son partícipes a lo largo de la cadena de producción, por lo tanto, sus actuaciones particulares pueden afectar los resultados de las medidas de responsabilidad social de la empresa. Por consiguiente, las políticas y medidas de RSE, no se limitarán a las aplicadas desde el punto de vista empresarial, sino que afectarán además a sus socios económicos.

González (2006) se refiere a lo anterior considerando que los proveedores no siempre se seleccionan mediante un procedimiento de concurso. Las relaciones con los socios de alianzas y empresas de riesgo compartido, así como con los franquiciados, son igualmente importantes. A largo plazo, las relaciones establecidas pueden traducirse en precios, cláusulas y expectativas equitativas y suministros fiables y de calidad.

Sin embargo, cuando buscan establecer prácticas social y medioambientalmente responsables, todas las organizaciones deben respetar la legislación comunitaria y la normativa nacional en materia de competencia.

#### **c) Derechos humanos:**

Se refiere a lo relacionado con disposiciones de Instrumentos Internacionales del Trabajo (OIT) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el Libro Verde se reconoce que estos derechos pertenecen exclusivamente a la esfera propia de los estados, y no se establece con la claridad necesaria que tipo de derechos son los que deben ser respetados por la empresa, sin embargo se expone claramente que sobrepasan el ámbito de los derechos laborales.

#### **d) Problemas ecológicos mundiales:**

Cualquier decisión y acción que tome la empresa tiene un impacto sobre el medio ambiente, ya sea a través del consumo de los recursos naturales (inputs como materias primas, energía, entre otros.) ya sea en los outputs o salidas, contaminando. La empresa debe contribuir a un desarrollo sostenible y económicamente viable satisfaciendo las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras.



Los estudios científicos recientes y los graves problemas ambientales han ubicado a las empresas como las principales responsables del deterioro medioambiental, por lo que han tenido que hacer frente a las constantes presiones de diferentes organizaciones y de la sociedad civil que les exigen respuestas para la solución a estos problemas. Así se proyecta una nueva concepción de empresa, ya que, según Martínez (2007), no solo debe de ser una unidad de producción y distribución de bienes y servicios requeridos por la sociedad, sino que además debe actuar conforme a una responsabilidad social que concrete una serie de acciones para la preservación del medio ambiente y para un consumo energético racional.

Todo ello ha motivado que la interacción de la organización y el medio ambiente se entienda como un elemento relevante para la integración de las variables medioambientales a los procesos de toma de decisiones incorporar una serie de factores a la gestión empresarial como los relacionados con el entorno natural y el desarrollo sostenible, así como también el rol cada vez más activo de ONGS, grupos ecologistas, partidos políticos, organismos de consumidores y organismos internacionales en defensa del medio ambiente.

Rodríguez y Ricart (2003) refieren que las actividades de las empresas ante estos retos pueden tomar dos caminos. Por un lado, hay empresas reactivas que se niegan a aceptar las presiones o reaccionan a ellas cuando no les queda más remedio, mientras que hay otras que responden proactivamente, adelantándose a las demandas de los stakeholders e intentan buscar nuevas opciones.

Es por ello que Martínez (2007) considera que la gestión empresarial actual debe considerar además de los factores económicos, otros objetivos como los “cero impactos” comprometiendo un sistema de gestión ambiental que la responsabilice socialmente. Las empresas deberán sensibilizarse ante las demandas ecológicas de sus mercados, ayudando a la mejora y a la protección del sistema natural.

Por otro lado, según LaCruz (2005) muchos son los temas ambientales que han cobrado importancia sobre las prácticas corporativas, desde hace ya algunos años: el consumo de energía y agua, la cantidad de desperdicios sólidos producidos, las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), radiación, uso de material reciclable, impacto ambiental sobre la cadena de producción, entre otros.

La RSE ambiental es hoy mucho más que iniciativas de reciclaje o de conservación de energía. Ser una empresa ambientalmente responsable es considerar todos los impactos ecológicos que generan la producción y operación de la empresa. Estas consideraciones, como prácticas integrales, van más allá de las regulaciones gubernamentales.

A este tenor, el Centro Empresarial de Inversión Social y El Pacto Global (ONU, 2005) señala que globalmente, las empresas están considerando los beneficios que conlleva el ser ecológicamente responsable, debido a que no es solo un compromiso con las futuras generaciones sino que a su vez genera un valor intrínseco y una ventaja competitiva. Sin importar el tamaño, sector o ubicación geográfica, la creatividad de las empresas en el



desarrollo de prácticas eco-eficientes y de conservación ha demostrado que la protección del medio ambiente es, últimamente, beneficiosa para todos.

A fin de facilitar el análisis de los grupos de interés desarrollados anteriormente, tanto internos como externos, es necesario para la presente investigación utilizar las matrices que a continuación se describen, a modo que se conozca teóricamente el procedimiento para su aplicación.

## REFLEXIONES FINALES

Al analizar la información recabada con el cuestionario aplicado, se logró determinar que las organizaciones estudiadas al realizar la planificación tributaria consideran los incentivos tributarios del ISLR en búsqueda de obtener deducciones adicionales a los costos y gastos operacionales, sin embargo, manifiestan no haber aprovechado en alguna ocasión las exenciones del artículo 14 de la Ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a) y que no creen que pueda ser aprovechado alguna vez, ya que las actividades o sujetos pasivos a los cuales se refieren no son referentes a dicho sector.

En cuanto a los decretos de exoneración se considera que los mismos no son atractivos para el sector estudiado, ya que con frecuencia no los benefician y por tanto, no son tomados en cuenta al momento de realizar la planificación tributaria, algunas empresas manifestaron de forma espontánea que simplemente no tenían conocimiento sobre los mismos.

Al mismo tiempo, se pudo detectar que las organizaciones mencionadas realizan con frecuencia donaciones, sin embargo no destinan alguna partida específica en su presupuesto para tales contribuciones. Al momento de realizar los aportes se consideran primordialmente las donaciones o liberalidades que benefician a programas educativos, a fundaciones de protección del niño, niña y adolescente, seleccionando los montos más pequeños y a los más necesitados de acuerdo a la gravedad del caso planteado.

Por último, en relación a los incentivos tributarios, las empresas manifiestan conocer la opción de rebaja por inversión del artículo 56 de la Ley de ISLR (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007a), sin embargo, nunca lo han utilizado, ya que, dicho incentivo no aplica para dicho sector, considerando que el artículo 56 se refiere específicamente a empresas del sector industrial, que inviertan en activos fijos para la producción, y a las actividades relacionadas con ciencia y tecnología.

Al abordar la incidencia de los incentivos tributarios del Impuesto sobre la Renta en el fomento de acciones de RSE dirigidas a los grupos de interés externos, lo cual es el objetivo de la presente investigación, se encontró que en las comunidades locales no se invierte en patrocinio deportivo para equipos de la localidad, ni se otorgan aportes a los consejos comunales, así como tampoco se da prioridad a proveedores de la misma al momento de realizar sus compras de mercancía.





Aunque, al momento de seleccionar personal de nuevo ingreso, sí se da preferencia a personas que vivan en la localidad, o localidades cercanas. En este indicador también se observó que el total de dichas organizaciones no poseen un grupo de voluntariado corporativo que genere beneficios a la comunidad.

Al respecto de los Socios Comerciales, Proveedores y Consumidores (Clientes) se pudo llegar a la conclusión que las empresas no realizan encuesta alguna sobre la satisfacción de sus clientes, pero sí garantizan a los mismos la calidad de los productos vendidos, mientras que no firman acuerdos con sus proveedores recurrentes, que incluyan políticas conjuntas de RSE con los mismos y al momento de comprar o requerir productos, una parte del sector considera a los productos ecológicos, o aquellos que reflejan procedimientos de protección ambiental en su elaboración, mientras que otra parte no, solo considera el acuerdo de precios, descuentos y entrega del producto adquirido.

En relación, a los Problemas Ecológicos Mundiales, las empresas designadas sujetos pasivos especiales del sector ferretero, no pertenecen en su mayoría a algún programa u organización internacional de cooperación ambiental, no se informa sobre los aspectos ambientales contenidos en los productos ecológicos y tampoco participan con recursos humanos o financieros en estudios de impacto ambiental o propuestas para la prevención de problemas ambientales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 37.305 Extraordinario, de fecha 17 de octubre de 2001. Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2003). Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Gaceta Oficial N° 5.662 Extraordinario, de fecha 23 de septiembre de 2003. Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007a). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Gaceta Oficial N° 38.628 Extraordinario, de fecha 16 de febrero de 2007. Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007b). Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario, de fecha 10 de diciembre de 2007. Venezuela.

Bertosi, R. (2007). Responsabilidad Social Empresaria de la Empresa Cooperativa. Blog Zona Económica. Documento en línea. Disponible en: <http://www.zonaeconomica.com/bertossi/responsabilidad-social-empresaria-la-empresa-coope>. Consulta: 08/09/2011.

Bravo, J. (2004). Las donaciones y liberalidades en el Impuesto a la Renta. Documento en línea. Disponible en: [http://www.ifaperu.org/publicaciones/65\\_05\\_CT22\\_JABC.pdf](http://www.ifaperu.org/publicaciones/65_05_CT22_JABC.pdf). Consulta: 05/09/2011.



- Candal, M. (2005). Régimen impositivo aplicable a sociedades en Venezuela. 2da edición. Venezuela. Publicaciones de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).
- Chacón, Y.; Gutiérrez, M.; Marín, D. y Pascual, C. (2001). Enseñando responsabilidad personal y social a un grupo de adolescentes de riesgo. Documento en línea. Disponible en: [http://www.revistaeducacion.mec.es/re341/re341\\_16.pdf](http://www.revistaeducacion.mec.es/re341/re341_16.pdf). Consulta: 10/09/2011.
- Comisión de las Comunidades Europeas (2001). Libro verde de la Unión Europea. Documento en línea. Disponible en: <http://www.jussemer.org/Inicio/Recursos/Actividad%20Corporativa/Resources/Libro%20verde.pdf>. Consulta: 10/09/2011.
- Congreso de la República de Venezuela (1997). Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinario, de fecha 19 de junio de 1997. Venezuela.
- Cordero, C. (2006). Informe sobre la calidad de la información que sobre RSC aportan las empresas del IBEX 35. Documento en línea. Disponible en: [www.formacionsinbarreras.net/afondo](http://www.formacionsinbarreras.net/afondo). Consulta: 03/03/2009.
- Cordón, T. y Gutiérrez, M. (2010). Los Incentivos Fiscales a la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica. Documento en línea. Disponible en: [http://www.clmeconomia.iccm.es/pdfclm/cordon\\_16.pdf](http://www.clmeconomia.iccm.es/pdfclm/cordon_16.pdf). Consulta: 08/09/2011.
- De la Cuesta, G. (2003). La responsabilidad social en el sector bancario. Propuesta de indicadores para medir su contribución social. Cuadernos de información económica. Número 180.
- Fernández, G. (2008). Administración de la responsabilidad social corporativa. España. Editorial Thompson.
- Ferrer, J. y Martínez, J. (2006). Responsabilidad social de empresas oferentes de servicios respecto a la comunidad como grupo de interés. Revista Telos, vol. 8, núm. 1, enero-abril, pp. 51-62.
- Garay, J. (2008). Ley de Impuesto sobre la Renta comentada. Venezuela. Corporación AGR, S.C.
- González, R. (2006). Responsabilidad social empresarial: ¿llegó para quedarse? Venezuela. Revista Debates IESA.
- Guédez, V. (2006). Ética y práctica de la responsabilidad social empresarial. Venezuela. Editorial Planeta.
- Güerere, J. (2010). Empresa Responsable, Empresa Rentable. Venezuela. Impresos Grafifor, C.A.



- Lacruz, F. (2005). La Empresa Ambientalmente Responsable. Una visión de futuro. Revista Economía, número 21|2005 enero-diciembre, pp. 39-5.
- Martínez, D. (2007). La Responsabilidad Social Empresarial, El Papel de los Gobiernos, los Organismos Multilaterales y las Ong's. Documento en línea. Disponible en: [http://www.centroscomunitariosdeaprendizaje.org.mx/sites/default/files/La\\_RSE\\_el\\_papel\\_de\\_los.pdf](http://www.centroscomunitariosdeaprendizaje.org.mx/sites/default/files/La_RSE_el_papel_de_los.pdf). Consulta: 08/09/2011.
- Molina, L. (2005). De la Responsabilidad Social Empresarial a la Responsabilidad Social Universal. Venezuela. Alianza Social de Venamcham.
- Organización Naciones Unidas (2005). Centro Empresarial de Inversión Social y el Pacto Global. Inversión Social Comunitaria. Revista La Responsabilidad Social Empresarial: una prioridad del mundo empresarial moderno. Desarrollo Humano Sustentable. No 6. Año 2004. Vol. 2.
- Padrón, A. (2006). Beneficios fiscales del SENIAT para 2006 ascenderán a tres billones de bolívares. Revista Tributos. Año 5, No. 175.
- Pelekais, C. y Aguirre, A. (2007). Hacia una Cultura de Responsabilidad Social. Documento en línea. México. Editorial Pearson Prentice Hall.
- Quintero, Y. (2010). Gerencia Social y Ambiental. Globalización. Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Materia: Modelos Administrativos. Blog Modelos Administrativos. Documento en línea. Disponible en: [http://modadmligi.blogspot.com/2010\\_02\\_13\\_archive.html](http://modadmligi.blogspot.com/2010_02_13_archive.html). Consulta: 08/09/2011.
- Rodríguez, M. y Ricart, J. (2003). Desarrollo Sostenible. Una cuestión de coherencia. España. Instituto IESE.
- Teixido, S. (2001). La Responsabilidad Social Empresarial en Chile: Innovación y Desafíos. Chile. Fundación Prehumana.
- Vega, R. (2005). Responsabilidad Social Corporativa (RSC). Documento en línea. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos24/responsabilidad-social-corporativa/responsabilidad-social-corporativa.shtml>. Consulta: 08/09/2011.